
	PROCESO DE GESTION CONTRACTUAL	Codigo:
	002	Version: 1.0
	CONTRATO	Fecha: 27/008/2019
		Página 1 de 3

CONTRATO No. GG-007-10-		002
CLASE DE CONTRATO <i>De prestación de servicios.</i>		
CONTRATANTE:	LOTERIA SANTANDER	
C.C. O NIT:	890.201.725-3	
CONTRATISTA:	ARTES Y SOLUCIONES PUBLICITARIAS CWT S.A.S.	
IDENTIFICACION:	901091383-3	
DOMICILIO:	Bucaramanga (SANTANDER)	
FECHA DE SUSCRIPCION:	18 de enero de 2.023	
OBJETO:	"Efectuar La impresión y distribución volantes con los resultados de los sorteos de la LOTERIA SANTANDER , para nueve (09) sorteos a partir del día viernes 20 de enero de 2023 y a distribuirlos de forma independiente el día siguiente al sorteo, entre todos los distribuidores del país."	
VALOR:	\$26.954.928.	
PLAZO DE EJECUCION:	Será el que corresponda a la impresión y distribución de volantes entre el 21 de enero y el 18 de marzo de 2023.	


Entre los suscritos a saber: **GONZALO MEDINA SILVA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.071.416, nombrado como Gerente General de la **LOTERIA SANTANDER**, mediante decreto número 0045 de fecha enero 1 de 2.020, expedida por el Gobernador de Santander, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERIA SANTANDER**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanza 0193 del 14 de agosto de 2001, dictado por el Gobierno Departamental, y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por el acuerdo 004 de abril 30 de 2019, manual interno de contratación quien para los efectos de este contrato se denominará **LA LOTERIA SANTANDER**, por una parte y por la otra, **CARLOS WILSON TAFUR ALARCON**, mayor de edad, identificado con la C.C. No 79.379.703, vecino de la ciudad de Bogotá, quien actúa en nombre y representación de **ARTES Y SOLUCIONES PUBLICITARIAS CWT S.A.S.**, identificada con 901091383-3, según registro de Cámara de Comercio Vigente y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el siguiente contrato cuyo objeto lo constituye la impresión y distribución de volantes con los resultados de los sorteos de la Lotería Santander que se llevarán a cabo entre el 20 de enero y el 17 de marzo de 2023, es decir por nueve (09) sorteos y a distribuirlos de forma independiente el día siguiente a su realización entre todos los distribuidores del país", previas las siguientes consideraciones. 1. Que el objeto principal de la **LOTERIA SANTANDER**, lo constituye el conseguir, recaudar y administrar bienes y rentas con destino a los programas de salud del departamento de Santander. 2. Que dentro de los juegos de suerte y azar que son administrados por la entidad se encuentra el de Lotería Santander. 3. Que de conformidad con lo establecido en la ley 643 de 2001 los sorteos de la **LOTERIA** son catalogados como de interés público y como tal deben ser dados a conocer en sus resultados a su cadena de comercialización y público en general. 4. Que la entidad ha adelantado proceso contractual de contratación directa por mínima cuantía de conformidad al manual interno de contratación para desarrollar el objeto aquí señalado. 5.- Que evaluada la propuesta presentada en el marco del proceso, **ARTES Y SOLUCIONES PUBLICITARIAS CWT S.A.S.**, cumplió con los requerimientos exigidos en la solicitud de oferta y documentos del proceso; en tal virtud se procede a suscribir el presente así: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Efectuar La impresión y distribución volantes con los resultados de los sorteos de la **LOTERIA SANTANDER**, para nueve (09) sorteos de **LOTERIA SANTANDER**, a partir del sorteo del día viernes 20 de enero de 2.023 y a distribuirlos de forma independiente el día siguiente, entre todos los distribuidores del país.". **PARÁGRAFO 1.- ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Cantidad: Veinticinco mil (25.000) volantes por sorteo. Dimensiones: Alto veinticinco (25) centímetros de largo

	PROCESO DE GESTION CONTRACTUAL	Código:
	002	Version: 1.0
CONTRATO		Fecha: 27/008/2019
		Página 2 de 3

por diez y siete puntos cinco (17.5) centímetros de ancho. Papel: Los volantes serán elaborados en papel periódico nacional de 48 gramos y color natural. **IMPRESION:** La impresión se hará a una (1) Tinta por ambas caras, debiéndose imprimir por el anverso los resultados del sorteo respectivo y por el reverso el plan de premios con mensajes publicitarios de la **LOTERIA SANTANDER** los cuales serán suministrados por la entidad al impresor. **PARAGRAFO 2.-** En este punto de las especificaciones sobre impresión de material de volantes debe tenerse en cuenta que la **LOTERIA SANTANDER** podrá ordenar cambios en los diseños de los volantes, color de la tinta de impresión en cualquier tiempo, conservando las características básicas de información de resultados sin que estas modificaciones impliquen incremento en el precio de los volantes. **PARAGRAFO 3.-** La **LOTERIA SANTANDER**, se reserva la facultad de ordenar dentro de la vigencia del contrato una mayor o menor impresión y distribución de volantes, para lo cual se efectuarán los ajustes correspondientes, siempre al precio del valor por volante aquí contratado. - **SEGUNDA. - VALOR:** Las partes estipulan el valor del presente contrato, en la suma de **VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$26.954.928 incluido IVA., así:**.....

No. DE SORTEOS	VALOR SORTEO (Incluido Iva)	VALOR TOTAL (Incluido Iva)
09	\$2.994.992	\$26.954.928

TERCERA FORMA DE PAGO: La suma estipulada en la cláusula anterior será cancelada al **CONTRATISTA** por mensualidades vencidas de acuerdo al número de impresión y entrega de volantes ordenada y realizada a razón de (\$2.994.992) por sorteo, previa presentación de la factura en original y copia, su aceptación (artículo 2° de la ley 1231 de 2008) la cual deberá presentarse con los siguientes soportes: certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato y certificación de pagos y aportes a la seguridad social. **CUARTA. - APROPIACION PRESUPUESTAL:** Para el pago del presente contrato **LA LOTERIA SANTANDER** ha efectuado la respectiva reserva presupuestal de gastos dentro de la vigencia fiscal en curso expedido por el área financiera de la entidad en enero 12 de 2022 bajo el número cinco (5), que se anexa al presente para todos los efectos. - **QUINTA. VIGENCIA:** El presente contrato estará vigente desde la fecha en que quede perfeccionado con la firma del acta de inicio, hasta su liquidación, de conformidad con el artículo 43 de la resolución 004 de 2019 (Manual Interno de Contratación). **SEXTA. - PLAZO:** Será el que corresponda a la impresión y distribución de volantes entre el 21 de enero y el 18 de marzo de 2023. - **SEPTIMA. - CONTROL Y VIGILANCIA:** El control y supervisión de la ejecución del presente contrato será ejercido por el Subgerente de Mercadeo y Ventas de la Lotería Santander, quien para tal efecto tendrá entre otras, las siguientes atribuciones: 1.- Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con todas sus obligaciones. 2. Informar a la Gerencia respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. 3. Certificar respecto al cumplimiento en la ejecución del contrato en cada sorteo impreso y distribuido. 4. En el evento que se dé una mayor o menor impresión de volantes, informar al impresor con la debida antelación. 5. Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, esto es Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales, cajas de compensación, Sena, I.C.B.F. si a ello hubiere lugar. 6. Proyectar y suscribir conjuntamente con **EL CONTRATISTA** el acta de liquidación bilateral del contrato para lo cual deberá tener en cuenta del artículo 50 de la Ley 789 de 2.002. 7. Las demás inherentes a la función encomendada. **OCTAVA. - INTERPRETACION MODIFICACION TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD:** A este contrato le son aplicables en esta materia las normas establecidas en el acuerdo 004 de 2019 o manual interno de contratación. - **NOVENA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Son obligaciones para **EL CONTRATISTA:** A. cumplir las cláusulas estipuladas en el presente contrato. B. Cumplir con sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto no se dé su cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARAGRAFO 1.-** Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, la entidad dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **OBLIGACIONES DE LA LOTERIA SANTANDER:** A. Entregar al contratista o remitir vía electrónica o por la red más expedita concertada, la misma noche que se realice el sorteo, previa verificación, los resultados del mismo. B. Cancelar oportunamente el valor pactado conforme a lo estipulado en este contrato. **PARAGRAFO 2.-** Todas las obligaciones por parte de **LA LOTERIA** están limitadas a este contrato. **DECIMA. - GARANTIAS:** El Contratista otorgará a favor de la **LOTERIA SANTANDER** garantía única expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual amparará los siguientes riesgos: A. Para

	PROCESO DE GESTION CONTRACTUAL	Codigo:
	002	Version: 1.0
	CONTRATO	Fecha: 27/008/2019
		Página 3 de 3

meses más. B. Para garantizar el pago de **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**, garantía equivalente al cinco por diez (10%) de valor del contrato, la cual se mantendrá vigente por el término del contrato y tres (3) años más. **DECIMA PRIMERA CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener a la entidad contratante, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA** declara bajo el Juramento no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Nacional, la ley y decretos reglamentarios. **DECIMA TERERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones derivadas de la ejecución del presente contrato por el **CONTRATISTA** acarreará una sanción penal pecuniaria a su cargo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y un cero punto cinco por ciento (0.5%) diario del valor del mismo y hasta por diez días por la mora en el cumplimiento de las estipulaciones sin perjuicio de que **LA LOTERIA** pueda dar por terminado el mismo y aplicar la cláusula de caducidad. **DECIMA CUARTA CESION. -** El presente contrato es intuito personae y en consecuencia una vez legalizado, no podrá ser cedido por **EL CONTRATISTA** sin la previa autorización escrita de **LA LOTERIA SANTANDER**. **DECIMA QUINTA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos de este contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de **BUCARAMANGA**. **DECIMA SEXTA. - EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES: EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula segunda, razón por la cual no existirá ningún vínculo laboral entre **EL CONTRATISTA** y **LOTERIA SANTANDER** que tenga como origen la ejecución de este contrato. **DECIMA SEPTIMA. - LIQUIDACION DEL CONTRATO. -** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes representadas por el contratista y el supervisor del contrato, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. **DECIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.-** En los términos del manual interno de contratación este contrato se perfecciona con su suscripción. Para su ejecución requiere de: 1) La existencia del registro presupuestal. 2.) Aprobación de las garantías. 3) publicación del contrato en los términos del decreto 019 de 2012. Debe tenerse en cuenta así mismo, que el presente. no estará gravado con ningún impuesto directo o indirecto, tasa, contribución fiscal o parafiscal, estampillas, ni tarifas diferenciales por concepto de impuestos de carácter municipal, distrital o departamental, de conformidad con lo contemplado en la ley 1955 de 2.019 (artículo 61) que señaló la prohibición de gravar directa o indirectamente todos los actos de la operación comercial de la actividad de juegos de suerte y azar. Para constancia se suscribe a los diez y ocho (18) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

LOTERIA SANTANDER

IVAN ANDRES CABALLERO PARRA

Proyecto Jurídicamente: Jaime Hernández

Revisó jurídicamente: Iván Andrés Caballero

EL CONTRATISTA

CARLOS WILSON TAFUR ALARCON

C.C

Revisó: Juan Carlos Tarquino Gallego